

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR
DEMANDANTE:	YUDY MARCELA CUAYCAN ZAPATA C.C. 1.060.649.515 EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES YULY TATIANA Y LUIS ALEJANDRO BENJUMEA CUAYCAN
DEMANDADO:	JOSÉ MAURICIO BENJUMEA RINCÓN C.C. 75.078.472
RADICADO:	2022-00294

Se encuentra a despacho la demanda de la referencia, promovida a través de apoderado judicial, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- Conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar poder que contenga expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados, sumado a ello, no se aporta la nota de presentación personal del mismo.
- Conforme lo narrado en los hechos y pretensiones de la demanda, deberá la parte interesada dar aplicación a lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, en tanto que éstos resultan ser confusos, pues se habla de un proceso de Alimentos (Cuota que ya fue fijada), y un proceso ejecutivo de alimentos. Lo anterior se dice así por cuanto, en el encabezado de la demanda se habla de un proceso de Alimentos, no obstante, en el

poder se aduce ser un proceso Ejecutivo, caso en el cual se deberá relacionar entre otros aspectos, una a una, las cuotas atrasadas y los periodos causados. Sumado a ello, se tiene que las pretensiones contenidas en el escrito de la demanda no son propias de ninguno de los procesos relacionados.

El artículo 90 del Código General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por la señora **YUDY MARCELA CUAYCAN ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.060.649.515** EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES **YULY TATIANA Y LUIS ALEJANDRO BENJUMEA CUAYCAN**, en contra del señor **JOSÉ MAURICIO BENJUMEA RINCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.078.472**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería, esta se resolverá una vez se allegue el respectivo poder otorgado, conforme lo exigido por el Despacho en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f2ba3ee155bd4f89a6472263c80e3c4a1b44aa59417fd397bdee94c4efc609**

Documento generado en 29/08/2022 10:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>